



INSTRUCCIÓN

Número: 5/2017

FECHA: 12 de julio de 2017

Órgano Emisor: Dirección General de Diversidad Funcional

Asunto: Valoración de la necesidad de tercera persona en los procedimientos de declaración del grado de discapacidad.

Ámbito: Centros de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional

Ante la demora en la resolución de los procedimientos para el reconocimiento del grado de discapacidad; dado que el trámite de valoración de la necesidad de concurso de tercera persona (en adelante N3P) dilata sobremanera la resolución de tales procedimientos; en aras de los principios de eficacia, celeridad y agilidad que deben regir la actuación administrativa y al amparo de lo dispuesto en el Decreto 165/2010 del Consell, sobre medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos, especialmente en su art. 3.2 letra a) por el que se insta a la supresión de trámites innecesarios, se adopta la presente instrucción que abarca:

1. Motivos en los que se apoya
2. Instrucciones concretas en la tramitación del procedimiento.

1. MOTIVOS EN LOS QUE SE APOYA

La necesidad de valorar la N3P junto al grado de discapacidad deriva de constituir un requisito para acceder a tres prestaciones del Estado:

1ª) El subsidio por ayuda de tercera persona regulado por Real Decreto 383/1982 (arts. 22 y 23) que mantiene una vigencia residual, limitada por la D.T. 25ª de la Ley General de la Seguridad Social (T.R. aprobado por R.D.L. 8/2015) a las personas que sigan siendo beneficiarias del mismo.

2ª) La asignación por hijo a cargo del art. 353.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 8/2015).

3ª) El complemento del 50% sobre la pensión por invalidez no contributiva de la Seguridad Social establecido por el art. 364.6. de la Ley General de la Seguridad Social.

Considerando que la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 174/2011, en su párrafo tercero, prevé que la determinación de la situación de "dependencia" servirá para el disfrute de cualquier beneficio, servicio o ayuda establecidos por cualquier Administración pública o entidad en los casos en que sea necesaria la acreditación de ayuda de tercera persona; se desprende que la valoración de la N3P junto al grado de discapacidad queda vinculada exclusivamente a las mencionadas prestaciones de la Seguridad Social.

En consecuencia, cuando el interesado en el procedimiento por discapacidad no pueda o no quiera acceder a dichas prestaciones, el trámite de valoración de la N3P deviene innecesario y, por tanto, prescindible.

La normativa vigente no impone proceder a la valoración de la N3P en todos los procedimientos por discapacidad. El Real Decreto 1971/1999 atribuye en el art. 6 a los órganos correspondientes tres tipos de competencias por separado:

a) El reconocimiento de grado de discapacidad

b) El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.

c) Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de discapacidad atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.



La atribución por separado de estas competencias y el carácter finalista que se otorga a la segunda permite concluir que la valoración de la necesidad de tercera persona queda vinculada a la solicitud de la prestación que la requiere.

En la idea abunda el art. 9.3º al regular el dictamen propuesta del órgano técnico que debe servir de soporte a la resolución administrativa. Dice que “deberá contener necesariamente” el diagnóstico, tipo y grado de la discapacidad y, “en su caso”, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona y la existencia de dificultades de movilidad.

En parecidos términos se expresa la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Son REQUISITOS COMUNES a las prestaciones de la Seguridad Social mencionadas que el beneficiario:

- Sea mayor de 18 años
- Tenga una discapacidad igual o superior al 75%

Cabe considerar implícito un tercer requisito común: una edad inferior a los 65 años. Si bien la prestación por hijo a cargo no limita la edad máxima del causante (como sí la pensión por invalidez no contributiva, que exige de su beneficiario una edad comprendida entre los 18 y los 65 años) dejará de tener la consideración de hijo “a cargo” la persona que por haber cumplido 65 años haya generado su propio derecho a la jubilación.

Se desprende en consecuencia que solo será necesaria la valoración de la N3P cuando el interesado tenga entre 18 y 65 años de edad, un grado de discapacidad igual o superior al 75% y la intención de acceder a las prestaciones de la Seguridad Social que la requieren.

En los casos de personas **menores de 18 años** con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, aun permanente, no resultaría necesaria la valoración “a prevención” ya que el baremo de dependencia contiene reglas que difieren y dependen según se tenga más o menos de 18 años cumplidos, por lo que procede la revisión al cumplir tal edad.

En los casos en que proceda valorar la N3P, el trámite para ello puede agilizarse.

Partiendo de que la N3P se estimará acreditada cuando de la aplicación del baremo de dependencia (hoy el R.D. 174/2011) se obtenga una puntuación que dé lugar a cualquiera de los grados de dependencia establecidos (según dispone el art. 5.4,a del R.D. 1971/1999) hay que considerar que el R.D. 174/2011 contiene normas en sus disposiciones adicionales que permiten agilizar la aplicación de dicho baremo. Su Disposición Adicional 1ª, apdo. 1, dispone que a las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez se les reconocerá la situación de dependencia, garantizando en todo caso el grado I, nivel 1. Esto implica que los pensionistas por gran invalidez, al merecer en todo caso la condición de dependiente, tendrán también acreditada la N3P sin necesidad de valorarla, ya que la misma no depende de grados ni niveles para ser reconocida.

En cuanto a la práctica de pruebas distintas a la valoración de los informes preexistentes, tales como la VISITA DOMICILIARIA, el EXAMEN PERSONAL, etc, cuando dichos informes las hagan superfluas, cabe considerar lo siguiente:

- según el art. 9.4 del R.D. 1971/1999 *“Cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen, el órgano técnico competente podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados”*. Idéntica previsión se establece en el art. 9.2.2.2. de la Orden de 19-11-2001.
- Según el art. 8.7 del Decreto 62/2017 del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la valoración del grado de dependencia se llevará a cabo en el entorno habitual de la persona interesada. Si bien, *“de forma excepcional, y debidamente motivada, se podrá llevar a cabo la valoración en unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona solicitante”*.
- Según las instrucciones para la aplicación del baremo de dependencia contenidos en el mismo (Anexo III). La aplicación del BVD se realiza empleando cuatro procedimientos para obtener la información:
 - Los informes de salud y del entorno de la persona a valorar.
 - La entrevista.
 - La observación y comprobación directa.
 - La aplicación de pruebas en un contexto estructurado.

Los informes de salud y del entorno constituyen el punto de partida en el proceso de valoración. La observación y comprobación directa constituye un instrumento complementario a fin de completar y contrastar la información disponible sobre la salud y el entorno. La persona valoradora deberá elegir el procedimiento que le proporcione los datos de la forma más rápida y fiable. Se pueden emplear distintos procedimientos a lo largo de la aplicación del BVD. El funcionamiento de cada persona y el tipo de actividad y tarea evaluada determinarán en cada caso la mejor forma de proceder. Independientemente del procedimiento empleado, el valorador puede tener la seguridad de que la interpretación y la evaluación que se realice serán válidas, siempre y cuando se ajusten con rigor a los criterios de aplicación del baremo y definiciones establecidas (no a los procedimientos).

En consecuencia se desprende el carácter imprescindible de los informes de salud y entorno como fundamento de la valoración. Pero no de otras pruebas, incluyendo la visita domiciliaria.

Finalmente, en relación a la competencia para valorar y reconocer la N3P, el Real Decreto 1971/1999 atribuye en su art. 6 la de reconocerla a *“los órganos correspondientes de las CCAA a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad”*. Su art. 8 dispone que los dictámenes técnico-facultativos a tal efecto serán emitidos por los órganos técnicos dependientes de los anteriores. La aplicación del baremo de dependencia se llevará a cabo por los órganos técnicos que determinen las comunidades autónomas. Respecto a las personas valoradoras que apliquen el baremo, en relación a sus conocimientos y formación básica, serán de aplicación los criterios adoptados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En la Comunidad Valenciana, los órganos competentes vienen establecidos por la Orden de 19-11-2001 de la Conselleria de Bienestar Social. Legalmente, el equipo debe ser el establecido para valorar el grado de discapacidad. Estos equipos cuentan con formación académica sociosanitaria (medicina, psicología y trabajo social). Se les considera formados en valoración de la discapacidad y sus limitaciones.

Por Resolución de 4 de febrero de 2010 (BOE de 12-03-2010) se publicó Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD en materia de órganos y procedimientos de valoración de la dependencia, que incluye criterios en cuanto a la formación que deben reunir los equipos de valoración.



2. INSTRUCCIONES

Primera.- Los Centros de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional valorarán la N3P únicamente en los casos en que, simultáneamente:

- el solicitante sea mayor de 18 y menor de 65 años,
- su grado de discapacidad resulte igual o superior al 75%,
- la solicitud señale entre sus motivos el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

Fuera de estos casos, solo se valorará cuando el interesado lo solicite expresamente justificando el motivo por el que pueda tener efecto.

Segunda.- La N3P será directamente reconocida, sin necesidad de proceso de valoración ni aplicación del baremo, cuando el solicitante acredite alguno de los siguientes extremos, incorporando al expediente la resolución administrativa correspondiente:

- ser pensionista de la Seguridad Social por Gran Invalidez,
- tener reconocida la dependencia en cualquiera de sus grados o niveles,
- traslade su expediente desde otra Comunidad y la tenga reconocida de forma permanente.

Tercera. De forma excepcional, siempre avalada por informes clínicos, en situaciones en que sea manifiesta la gran dependencia de la persona a valorar, tales como el coma vigil, el retraso mental profundo, deterioros cognitivos muy graves con alteración severa de conducta, se podrá reconocer la N3P sin necesidad de otras pruebas ni aplicación del baremo en el domicilio o entorno habitual.

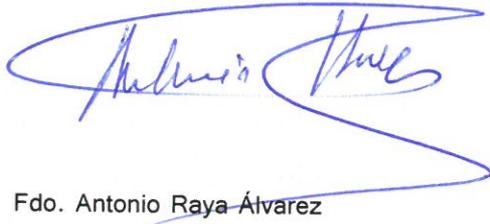
Asimismo, también de forma excepcional y debidamente motivada se podrá llevar a cabo la valoración de la N3P en instalaciones diferentes al domicilio de la persona solicitante. Se aplicará este criterio si, durante la entrevista presencial para la valoración del grado de discapacidad, los técnicos pueden comprobar los ítems valorables del baremo de dependencia y existe información sobre el entorno de la persona suficiente, detallada y verificable. Esta información puede proceder de los servicios sociales municipales o sociosanitarios, del informe elaborado por el trabajador social del centro de evaluación durante su entrevista personal y, complementando los anteriores, del testimonio de la propia persona interesada y de personas vinculadas a su entorno (cuidadores, tutores, etc) mediante declaración

responsable o instrumento similar.

Cuarta. El equipo encargado de valoración la N3P será el competente para emitir el dictamen técnico facultativo sobre el grado de discapacidad adscrito al Centro de Evaluación de Personas con Diversidad Funcional correspondiente. No se requerirá otra formación específica aparte del conocimiento de los Reales Decretos 1971/1999 y 174/2011. Se considerará recomendable la formación complementaria que pueda obtenerse a través de cursos relacionados con la dependencia impartidos por el IVAP, EVES o Universidades.

Los equipos de valoración contarán con el apoyo y asesoramiento del personal adscrito al Servicio de Coordinación Sociosanitaria y Técnica de Tutelas dependiente de la Dirección General de Diversidad Funcional y del Servicio de Atención Integral a Personas en situación de Dependencia dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia (o los órganos competentes en estas materias).

Valencia, 12 de julio de 2017



Fdo. Antonio Raya Álvarez

Director General de Diversidad Funcional